



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04 del mes de Julio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X) Auto () No. **131-0641** de fecha **18 de Junio de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05318.03.29711**, Usuario **GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO FRANCO RESTREPO** y se desfija el día **10 de Julio de 2019**, siendo las **5:00 P.M.**

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Marina J T

MARINA JARAMILLO TOBON
Notificador.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos Carretera Vía del Aeropuerto Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioqueño. N.º: 890985138-3

Tel: 520 11 70 46 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 834 85 87

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba Tel-fax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 053180329711	
NÚMERO RADICADO:	131-0641-2019	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 18/06/2019	Hora: 08:04:18.29...	Folios: 10

Rionegro,

Señora
GLORIA EUGENIA DE SOCORRO FRANCO RESTREPO
Dirección: Carrera 63 N° 44-335 APTO. 201 Medellín
Teléfono: 313 36 93

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. 053180329711.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica Cornare

Expediente: 053180329711
Fecha: 30 de mayo de 2019
Proyectó: Jeniffer Arbeláez
Revisó: Ornela Alean
Aprobó: Fabián Giraldo
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sdi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
www.reDEX.com.co
REDEX
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITE CORNARE CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

ISIC P Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 22/06/2019

Observación
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino MEDELLIN COLOMBIA
28
19/06/2019

90000481037

DESTINATARIO GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO FRANCO RESTREPO Teléfono. 3133693
EMPRESA G. Externa 131-0641-2019
DIRECCION CRA. 63 NO. 44 - 335, APTO 201 Cód.postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRABAJADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
www.reDEX.com.co
REDEX
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITE CORNARE CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

ISIC P Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 22/06/2019

Observación
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino MEDELLIN COLOMBIA
19/06/2019

90000481037

DESTINATARIO GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO FRANCO RESTREPO Teléfono. 3133693
EMPRESA G. Externa 131-0641-2019
DIRECCION CRA. 63 NO. 44 - 335, APTO 201 Cód.postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRABAJADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

REDEX
27 JUN 2019
Luis Espinoza

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
www.reDEX.com.co
REDEX
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITE CORNARE CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

ISIC P Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 22/06/2019

Observación
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino MEDELLIN COLOMBIA
19/06/2019

90000481037

DESTINATARIO GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO FRANCO RESTREPO Teléfono. 3133693
EMPRESA G. Externa 131-0641-2019
DIRECCION CRA. 63 NO. 44 - 335, APTO 201 Cód.postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRABAJADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO



CORNARE	Número de Expediente: 053180329711	
NÚMERO RADICADO:	131-0641-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	18/06/2019	Hora: 08:04:18.29... Follos: 10

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección Ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0109 del 06 de febrero de 2018, el interesado del asunto denuncia, "deforestación de bosque nativo", lo anterior, en el sector El Establo de la Vereda San Ignacio del Municipio de Guarne.

Que el 07 de febrero de 2018, se realizó visita por personal técnico de Cornare, de la cual se generó el Informe de Queja N°. 131-0248 del 20 de febrero de 2018, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"Observaciones:

- La zona de estudio, se caracteriza por presentar laderas de pendientes moderadas a altas, de igual forma se observaron especies arbóreas nativas (siete cueros) y exóticas (pino) aisladas.
- En las coordenadas geográficas $-75^{\circ}28'31.0''W/6^{\circ}12'6.6''N/2485$ m. s. n. m, vereda San Ignacio del municipio de Guarne, se observaron tocones aislados

Ruta: www.cornare.gov.co/sji / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

de especies arbóreas nativas como siete cueros, chagualos, entre otros, con diámetros aproximados entre 8 y 12 cm, en un área aproximada de 7.000 m².

Durante el recorrido por el área intervenida, se pudo evidenciar, aún la presencia de especies arbóreas mixtas (nativas y exóticas).

- Seguidamente, se evidenció la poda de ramas, en especies arbóreas exóticas como también actividades de rocería de helechos, rastrojos y pastos altos. Producto de lo anterior, se tienen dispersos por el área intervenida, residuos vegetales (ramas, helechos, entre otros).
- Finalmente, de acuerdo a la base de datos Corporativa, el área intervenida, se encuentra en zona de uso sostenible. Esta zona fue determinada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 1510 de 2010 (Reserva Forestal Protectora Nare, de orden nacional).

Conclusiones:

- "En las coordenadas geográficas -75°28'31.0"W/6°12'6.6"N/2485 m. s. n. m, vereda San Ignacio del municipio de Guarne, se viene afectando la sucesión secundaria del recurso flora, debido a las actividades de tala y poda de especies arbóreas mixtas (nativas y exóticas), en un área clasificada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como zona de uso sostenible, mediante la Resolución 1510 de 2010.
- Se evidenciaron residuos vegetales (ramas, helechos, entre otros) dispersos por el área intervenida".

Que mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 131-1879- del 20 de septiembre de 2018, se estableció lo siguiente:

"Conclusiones:

- Se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala, poda y disposición inadecuada de residuos vegetales, interpuesta por la Corporación mediante la Resolución 131-0202 del 27 de febrero de 2018, ARTICULO PRIMERO, toda vez que en la visita de control y seguimiento, no se evidenciaron tocones recientes, huellas de quemas, actividades de tala y/o poda. Además, los residuos vegetales, se vienen descomponiendo naturalmente en pequeños cúmulos dispersos en el predio.
- No se evidenciaron acciones de compensación a la tala realizada, incumpliendo así, uno de los requerimientos emitidos por la Corporación mediante la Resolución 131-0202 del 27 de febrero de 2018, ARTICULO SEGUNDO.



- *En el sector del terreno intervenido, no es posible la siembra de 1400 árboles en un sistema 3*3, toda vez que no se cuenta con el espacio adecuado para su prendimiento y desarrollo.*

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0477 del 06 de mayo de 2019, se impuso Medida preventiva de Suspensión de aprovechamiento forestal de bosque nativo sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental, en el predio con coordenadas geográficas X: -75° 28' 31.0" Y: 6° 12' 6.6" Z: 2.485 m. s. n. m., igualmente se Inició Procedimiento Sancionatorio Administrativo a los señores Alejandro Franco Patiño identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.633.250, María Camila Franco Patiño identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.607.649, María Ruth Patiño Lemos identificada con cédula de ciudadanía N° 43.012.758, Liliana Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 42.879.707, Clara Inés Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 32.524.309 y la señora Gloria Eugenia Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 32.519.374., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en especial, por realizar un aprovechamiento forestal de bosque nativo, sin contar con autorización de la Autoridad Ambiental Competente y realizar la inadecuada disposición de los residuos vegetales producto de la poda.

Que mediante escrito con radicado N° 131-4309 del 28 de mayo de 2019 la sociedad Alianza Fiduciaria le indica a esta Corporación que el día 31 de marzo de 2017 los fideicomitentes iniciales del contrato registraron en el Fideicomiso Lote Vasconia la cesión de derechos fiduciarios a favor del señor JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.417.218 y a la señora LUCINDA QUINTÍN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.429.811.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias"*

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su Artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

“(...)

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.” (Negrilla fuera de texto).*

Que a su vez el Artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

a) Frente al levantamiento de la medida preventiva:

Conforme lo contenido en el escrito presentado por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con radicado N° 131-4309 del 28 de mayo de 2019, en la cual establece que los señores

- Alejandro Franco Patiño identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.633.250,
- María Camila Franco Patiño identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.607.649,
- María Ruth Patiño Lemos identificada con cédula de ciudadanía N° 43.012.758,
- Liliana Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 42.879.707,
- Clara Inés Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 32.524.309
- Gloria Eugenia Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 32.519.374.

En calidad de fideicomitentes iniciales, de acuerdo al contrato de fiducia que constan en escritura pública N° 164 del 6 de febrero de 2017, al momento de presentarse la Queja Ambiental no eran los propietarios del inmueble, esto debido a que el día 31 de marzo de 2017 se registró en el Fideicomiso Lote Vasconia la cesión de derechos fiduciarios de los fideicomitentes iniciales a favor del señor Jorge Armando Moreno Chávez, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.417.218 en un 50% y el otro 50% a la señora Lucinda Quintín Rojas, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.429.811 y la Queja Ambiental fue denunciada el día 06 de febrero de 2018.

b). Frente a la cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental:

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme al escrito con radicado N° 131-4309 del 28 de mayo de 2019 se procederá a decretar la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, iniciado mediante Resolución No. 131-0477 del 06 de mayo de 2019, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se evidencia que las presuntas infracciones ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta Corporación no son imputables a estos.

PRUEBAS

- Contrato de fiducia, Escritura Pública número 164 del 6 de febrero de 2017.
- Queja ambiental SCQ-131-0109 del 06 de Febrero de 2018.
- Informe Técnico de queja radicado N° 131-0248 del 20 de febrero de 2018.
- Resolución con radicado N° 131-0477 del 06 de mayo de 2019.
- Escrito con radicado N° 131-4309 del 28 de mayo de 2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, iniciado en contra de los señores:

- Alejandro Franco Patiño identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.633.250,
- María Camila Franco Patiño identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.607.649,
- María Ruth Patiño Lemos identificada con cédula de ciudadanía N° 43.012.758,
- Liliana Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 42.879.707,
- Clara Inés Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 32.524.309
- Gloria Eugenia Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 32.519.374.

Por encontrarse que la conducta investigada no es imputable a las anteriores personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta a los señores

- Alejandro Franco Patiño identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.633.250,
- María Camila Franco Patiño identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.607.649,
- María Ruth Patiño Lemos identificada con cédula de ciudadanía N° 43.012.758,
- Liliana Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 42.879.707,
- Clara Inés Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 32.524.309
- Gloria Eugenia Franco Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 32.519.374.

Mediante la Resolución con radicado No. 131-0477 del 06 de mayo de 2019 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores:

- Alejandro Franco Patiño (Notificación electrónica)



- María Camila Franco Patiño (Notificación electrónica)
- María Ruth Patiño Lemos (Notificación electrónica)
- Liliana Franco Restrepo
- Clara Inés Franco Restrepo (Notificación electrónica)
- Gloria Eugenia Franco Restrepo

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica Cornare

Expediente: 053180329711
Fecha: 30 de mayo de 2019
Proyectó: Jeniffer Arbeláez
Revisó: Ornella Alean
Aprobó: Fabián Giraldo
Técnico: Alberto Arístizabal
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.